EXPTE. D- 3994 /16-17

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Resolución

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires expresa su más enérgico repudio a los despidos sin causa acaecidos el día 19 de octubre de 2016 en la Empresa Ceramistas Cerro Negro ubicada en la ciudad de Olavarría, por entender que se produce un acto de discriminación y violación de derechos fundamentales garantizadas en nuestra Constitución Nacional y leyes de nuestro país y de rango internacional.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

DRA. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

DIP. ROCIO S. GIACCONE

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo declarar su más enérgico repudio al despido de los trabajadores de la empresa Cerro Negro de la localidad de Olavarría, que por pertenecer a un grupo de personas que se estaban organizando en un nuevo Sindicato de Personal de Dirección, fueron arbitrariamente despedidos configurándose una situación de DISCRIMINACIÓN Y PERSECUCIÓN GREMIAL. Situación injusta que se suma a los reiterados retiros voluntarios y declaraciones ofensivas de parte de los Directivos de la empresa en el marco de una situación económica preocupante y un escenario político favorable que les permite a los empleadores tomar este tipo de decisiones.

El solo hecho de pertenecer a una organización de trabajadores no puede generar el despido, esto constituye un claro acto discriminatorio que obliga al Estado a garantizar la protección ante cualquier tipo de discriminación de acuerdo con los Tratados Internacionales receptados por nuestra Constitución en su artículo 75 inciso 22.

El Estado tiene la obligación de no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de los trabajadores, ni permitir que los empleadores violen sus derechos o que la

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.

Estamos frente a un caso discriminación negativa que se manifiesta claramente en situaciones en que los empleadores adoptan un trato diferente respecto de ciertas personas, sin que esa diferencia exprese algún valor que el ordenamiento jurídico procure realizar, sino que significa una privación o exclusión arbitraria, contraria a los valores normativos.

Nuestra Constitución Nacional, en su texto originario, impuso la garantía de la igualdad al disponer que todos los habitantes de la nación Argentina son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad (CN, artículo 16) La reforma constitucional de 1957 estableció el principio de igual remuneración por igual tarea (CN, artículo 14 bis) La posterior reforma de 1994 confirió rango constitucional a ciertos tratados y convenciones internacionales, enumerados en el artículo 75, inciso 22 de nuestra constitución. En esos tratados se establecen normas que excluyen la discriminación negativa. Los pactos internacionales establecen normas que aseguran la igualdad entre las personas (por ejemplo, el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

Nuestra ley de contrato de trabajo establece el principio de no discriminación en el artículo 17 prohibiendo cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, religiosos, políticos, gremiales o de edad y, la ley 23592 establece que "quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados" (artículo 1°).

Al avalarse este tipo de decisiones estamos frente a un regreso a la flexibilización laboral, una "regresión" en los derechos de los trabajadores.

Son decisiones que apuntan a la "supuesta" necesidad, primero, de reducir el costo laboral, y segundo, de flexibilizar el mercado de trabajo "equilibrando" la justicia laboral a favor de los empresarios. Esto se genera en el marco de una apertura comercial que pone en crisis de competitividad a determinadas áreas de la industria y debilita la matriz productiva generada en los últimos años.

La estrategia patronal/gubernamental toma decisiones que persiguen el cercenamiento de los derechos laborales, en su faz individual y colectiva, embistiendo así contra los

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

trabajadores y vulnerando sus derechos con un obrar empresarial ilícito.

En esta coyuntura compleja, y ante el peligro cierto e inminente de una re-estructuración del modelo de relaciones laborales en perjuicio del sector asalariado, es necesario que todos los actores sociales con incidencia en el mundo del trabajo, delimiten un plan de acción coordinado, tendiente a resistir las decisiones de los sectores concentrados del poder económico, que una vez más buscan la maximización de la tasa de ganancia a expensas del sacrificio de los sectores populares.

Atento lo manifestado reiteramos el absoluto repudio a este acto de discriminación e instamos a quienes deban resolver que se determine la nulidad del despido como se ha establecido en reiterada jurisprudencia de los tribunales del trabajo.

Por lo expuesto y considerando que resulta imperiosamente necesario que la Legislatura Provincial emita una postura clara y consistente dirigida a defender los puestos de trabajo, solicitamos a los señores Diputados nos acompañen con la sanción de la presente resolución.

MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL BUDCY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs.As.

LAURO GRANDE
Diputado
Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As

DIP. ROCIO S. GIACCONE

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.